

**RECURSO DE APELACIÓN DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR RAD: 2021-00088**

adalberto ortiz oliveros <astreaabogado@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Dra.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTES: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADOS: EMDUPAR S.A E.S.P y SOLIDARIAMENTE TEMO EXPRESS**

**RAD: 2021-00088**

**REFERENCIA**

**RECURSO DE REPOSICION y si persisten con el yerro jurídico en SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, de generalidades ampliamente conocidas dentro del asunto que nos ocupa, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** y estando dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente me presento ante su señoría, fundamentado en el Art. 64 y especialmente el Art. 65 numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, con el fin de presentar recurso de Reposición contra el AUTO que rechaza la demanda de la referencia y en el evento de que el Juzgado continúe violentando el debido proceso, derecho de defensa y especialmente el acceso a la administración de justicia en SUBSIDIO presento el recurso de Apelación para que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar REVOQUE dicho auto y le ordene ADMITIR o Inadmitir la demanda SUBSANADA

ATENTAMENTE,

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**

Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social

UNILIBRE

Dra.

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTES: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADOS: EMDUPAR S.A E.S.P y SOLIDARIAMENTE TEMO EXPRESS**

**RAD: 2021-00088**

**REFERENCIA**

**RECURSO DE REPOSICION y si persisten con el yerro jurídico en SUBSIDIO EL DE APELACION**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, de generalidades ampliamente conocidas dentro del asunto que nos ocupa, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** y estando dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente me presento ante su señoría, fundamentado en el Art. 64 y especialmente el Art. 65 numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, con el fin de presentar recurso de Reposición contra el AUTO que rechaza la demanda de la referencia y en el evento de que el Juzgado continúe violentando el debido proceso, derecho de defensa y especialmente el acceso a la administración de justicia en SUBSIDIO presento el recurso de Apelación para que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar REVOQUE dicho auto y le ordene ADMITIR o Inadmitir la demanda SUBSANADA la cual fue presentada dentro del término legal, dichos recurso lo sustentó y lo pruebo de la siguiente manera

1. Al suscrito la Honorable Corte Suprema de Justicia le ha enseñado que los errores o equivocaciones en los autos no atan a los jueces, estos pueden ser subsanado en forma oficiosa o a solicitud de parte, razón por la cual debe proceder la revocatoria del auto de fecha 26 de Agosto del 2022, donde se rechaza en forma grosera, arbitraria y caprichosa la precitada demanda, violentando el Debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción y especialmente el acceso a la administración de justicia, mi representado no tiene la culpa que los juzgados al recibir los memoriales vía virtuales, no

los incorporen a cada uno de los procesos correspondiente, como aconteció en el presente caso veamos:

En primer lugar su señoría, falta a la verdad el juzgado al manifestar que dicha demanda no fue subsanada y que los términos para hacerlo vencieron el día 18 de Agosto del 2021, cuando verdaderamente dicha demanda si fue SUBSANADA y PRESENTADA dentro del término legal para hacerlo y fue enviada el día 17 de Agosto del 2021, también es de resaltar que dicha SUBSANACION fue enviada a los correos de EMDUPAR S.A E.S.P y al de la Empresa Tempo Express, entonces su señoría no es como lo está afirmando el Juzgado que dicha demanda no fue SUBSANADA.

Por lo expuesto anteriormente le solicito con el debido respeto REVOCAR dicho auto y entrar a estudiar LA ADMISION o INADMISION de la DEMANDA (SUBSANADA) de la referencia y en el evento de persistir con el error jurídico, le solicito se me conceda el recurso de APELACION, LO ANTERIOR fundamentado en el **Art. 65** numeral **1)** del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad social, para que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar REVOQUE dicho auto y le ordene al Juzgado de instancia estudiar la ADMISION O INADMISION de la DEMANDA SUBSANADA; la cual fue presentada dentro del término legal.

#### PRUEBAS:

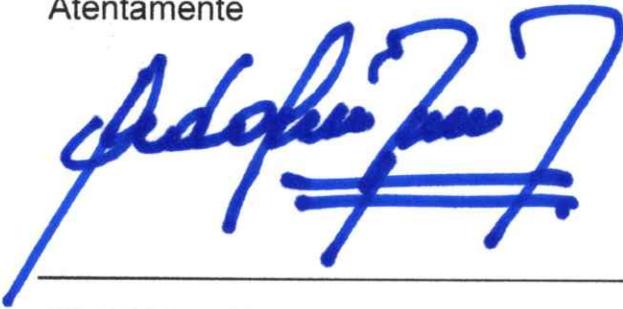
- 1) Mensaje de texto que prueba que "**la demanda subsanada**" fue enviada el día 17-08-2021 al correo de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P [emdupar@emdupar.gov.co](mailto:emdupar@emdupar.gov.co)
- 2) Mensaje de texto que prueba que "**la demanda subsanada**" fue enviada el día 17-08-2021 al otro correo de la misma Empresa EMDUPAR S.A E.S.P [juridica@emdupar.gov.co](mailto:juridica@emdupar.gov.co)
- 3) Mensaje de texto donde la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P me comunica que dicha demanda subsanada fue recibida por la Empresa Emdupar S.A E.S.P
- 4) Mensaje de texto que prueba que "**la demanda subsanada**" fue enviada el día 17-08-2021 al correo de la TEMPO EXPRESS [contabilidad@tempoexpress.com](mailto:contabilidad@tempoexpress.com)

- 5) Mensaje de texto que prueba que **“la demanda subsanada”** fue enviada el día 17-08-2021 al correo del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANEXO:

- Copia de la Demanda Subsanaada
- Auto donde se rechaza la demanda

Atentamente



---

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**  
**C.C. No. 77.017.684 de Valledupar**  
**T.P No. 153484 del C. S. de la J.**

## SUBSANACIÓN DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO



adalberto ortiz oliveros

Mar 17/08/2021 7:58 PM

Para: emdupar@emdupal.gov.co



EBERTO ALFARO SUBSA...  
11 MB

**Valledupar, 17 de agosto del 2021**

**Dr.**

**RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA**

**EMDUPAR S.A E.S.P**

**Gerente**

**REFERENCIA: SUBSANAR DEMANDA**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de Valledupar  
S.A E.S.P "EMDUPAR S.A E.S.P" y SOLIDARIAMENTE**

**contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**Radicación: 20001-31-05-001-2021-00088-00**

**Me permito enviar hoy 17 de agosto del 2021, la respectiva  
subsanación de la demanda del señor EBERTO ALFARO OROZCO,**

**También estoy enviando la demanda original por segunda  
oportunidad la cual contiene los anexos, que constan de 241 folios.**

**La demanda original con sus anexos la estaré enviando por libros  
separados ya que el correo institucional de EMDUPAR S.A  
solo recibe  
archivos con poco peso**

**Atentamente.**

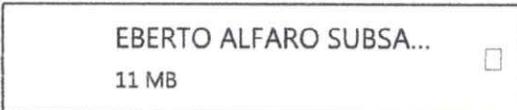
## SUBSANACIÓN DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO



adalberto ortiz oliveros

Mar 17/08/2021 8:00 PM

Para: juridica@emdupar.gov.co



**Valledupar, 17 de agosto del 2021**

**Dr.**

**RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA**

**EMDUPAR S.A E.S.P**

**Gerente**

### **REFERENCIA: SUBSANAR DEMANDA**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de Valledupar  
S.A E.S.P "EMDUPAR S.A E.S.P" y SOLIDARIAMENTE**

**contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**Radicación: 20001-31-05-001-2021-00088-00**

**Me permito enviar hoy 17 de agosto del 2021, la respectiva  
subsanción de la demanda del señor EBERTO ALFARO OROZCO,**

**También estoy enviando la demanda original por segunda  
oportunidad la cual contiene los anexos, que constan de 241 folios.**

**La demanda original con sus anexos la estaré enviando por libros  
separados ya que el correo institucional de EMDUPAR S.A solo  
recibe  
archivos con poco peso**

**Atentamente.**

RE: SUBSANACIÓN DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO

GJ Gestión Jurídica <juridica  
@emdupar.gov.co>  
Mar 17/08/2021 8:05 PM  
Para: Usted



**A GESTIÓN JURÍDICA**  
**EMDUPAR S.A. - CL 15 No. 1**  
**5730040.**  
**juridica@emdupar.gov.co**

Señor usuario,

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, le informamos que la comunicación enviada por usted a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. mediante este correo electrónico, fue recibida y asignada a la dependencia correspondiente para su trámite y gestión.

Cordial saludo

## SUBSANACION DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO



adalberto ortiz oliveros

Mar 17/08/2021 8:02 PM

Para: contabilidad@tempoexpress.com



3 archivos adjuntos (32 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**Valledupar, 17 de agosto del 2021**

**Dra.  
LIZ CAROLINA REGALADO PINILLA  
TEMPO EXPRESS  
Gerente.**

**REFERENCIA: SUBSANAR DEMANDA**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de Valledupar  
S.A E.S.P "EMDUPAR S.A E.S.P" y SOLIDARIAMENTE**

**contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**Radicación: 20001-31-05-001-2021-00088-00**

**Me permito enviar hoy 17 de agosto del 2021, la respectiva  
subsanación de la demanda del señor EBERTO ALFARO OROZCO,**

**También estoy enviando la demanda original por segunda  
oportunidad la cual contiene los anexos, que constan de 241 folios.**

**Atentamente,**

**SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR Y  
SOLIDARIAMENTE TEMPO EXPRESS**



adalberto ortiz oliveros

Mar 17/08/2021 8:43 PM

Para: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov



EBERTO ALFARO SUBSA...

11 MB



2 archivos adjuntos (11 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de  
Valledupar S.A E.S.P "EMDUPAR S.A E.S.P" y SOLIDARIAMENTE**

**contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**Radicación: 20001-31-05-001-2021-00088-00**

**Me permito enviar hoy 17 de Agosto del 2021, la  
respectiva subsanación  
de la demanda del señor EBERTO ALFARO OROZCO,**

ESTOY ENVIANDOLAS PRUEBASDELOS MENSAJES DE TEXTOS QUE FUE ENVIADA  
TANTO  
LA SUBSANACION COMO LA DEM,ANDA ORIGINAL CON TODOS SUS ANEXOS A LAS  
ENTIDADES DEMANDADA.

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**

Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
UNILIBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO AROZCO.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR  
(EMDUPAR S.A E.S.P) Y TEMPO EXPRESS.

Valledupar, 25 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 23 de agosto de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2021 00088 00, informando que, revisado el expediente, para la fecha no se ha presentado corrección de la demanda en el presente asunto; quién pese al término concedido en auto de calenda 09 de agosto de 2021, no se cumplió con la orden proferida.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

**EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO AROZCO.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR  
(EMDUPAR S.A E.S.P) Y TEMPO EXPRESS.

Valledupar, 26 de agosto de 2022

**AUTO**

Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria presentada EBERTO ALFARO AROZCO contra EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A E.S.P) Y TEMPO EXPRESS.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, notificado en estado electrónico N° 075 del día 11 del mismo mes y año, el despacho devolvió la demanda indicando los errores de los cuales adolece, con el fin, que la parte demandante la corregiría en el término de cinco días, advirtiéndosele que si no lo hacía se rechazaba la demanda.

En razón a que el día miércoles 18 de agosto de 2021 a las 6:00 de la tarde, se venció el término antes concedido y la parte demandante guardó silencio, este despacho judicial procederá al rechazo de esta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

Rechazar la demanda Ordinaria laboral Promovida EBERTO ALFARO AROZCO contra EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A E.S.P) Y TEMPO EXPRESS Por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: M.Q.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.

No. 07 el día 26 de agosto de 2022

Dra.

CECILIA GUTIERREZ AVILA y/o quien haga sus veces

Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**REFERENCIA:  
SUBSANAR DEMANDA**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de Valledupar S.A E.S.P  
"EMDUPAR S.A E.S.P" y SOLIDARIAMENTE  
contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**Radicación: 20001-31-05-001-2021-00088-00**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, de generalidades ampliamente conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** y estando dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, me presento ante su señoría con el fin de SUBSANAR la demanda de la referencia la cual fue INADMITIDA mediante auto de fecha 9 de Agosto del 2021, y lo hago en los siguientes términos:

1. En lo que respecta al hecho 1, fue subsanado separándolo en tres hechos.
2. En lo que respecta a los hechos del 2 al 10, también corrieron la misma suerte del hecho 1, es decir fueron individualizados en cada uno de las contrataciones que le realizó la empresa EMDUPAR S.A E.S.P

3. Los hechos 12 al 15, el 18 el 26 y 39 fueron individualizados tal como lo ha ordenado el juzgado.
4. El hecho 11 fue subsanado corrigiendo la deducción y dejándolo como un verdadero y autentico hecho.
5. El hecho 16 fue individualizado tal como lo exige el juzgado
6. El hecho 20 fue subsanado
7. Con respecto a los hechos 29 y 30, me permito subsanar dichos errores y los individualizo cada una de las prestaciones legales y convencionales.
8. A los hechos 42 y 43 fueron debidamente individualizadas cada una, asi que se subsana el yerro jurídico incurrido.
9. Con respecto a las pretensiones declarativa uno (1) le suprimo el y/o establecido en dicha pretensión.
10. Con respecto a las pretensiones declarativas 2 y 3 las individualizo nada más, no las puedo suprimir ni existe una indebida acumulación de pretensiones, porque las declarativas están diciendo claramente es que mi representado TIENE DERECHO, allí no se está mencionando que se condene, además si las suprimo quedaría sin CONEXTORES las pretensiones de condena, solamente me permito individualizarlas, tanto las pretensiones declarativas como las pretensiones de condena 1 y 2
11. En cuanto a la clase de proceso desde un inicio se indicó que es un Proceso de PRIMERA INSTANCIA, que por error involuntario en el acápite PROCEDIMIENTO, se indicó erradamente que es de UNICA INSTANCIA, error que estoy subsanando.

12. En cuanto se refiere al PODER, estoy aportando el poder debidamente AUTENTICADO de esta forma subsano dicho yerro jurídico.
13. En cuanto al reproche que hace el juzgado que dicha demanda no fue enviada previamente a las entidades no le asiste razón, por cuanto el mismo día 13 de Abril del 2021, la demanda con todos sus anexos fueron enviadas a las entidades demandadas, como prueba y sustento anexo los mensajes de datos enviados a cada una de las entidades demandadas.
14. En todo caso para complacer al juzgado primero laboral del circuito le envié nuevamente la demanda inicial original con todos los anexos a las entidades demandadas
15. También le estoy enviando el texto completo de la SUBSANACION DE LA DEMANDA, no estoy aportando los anexos porque ya están en el juzgado
16. En los anteriores términos presento la SUBSANACION DE LA PRESENTE DEMANDA

### **ANEXOS:**

1. La demanda subsanada en forma íntegra en un solo escrito tal como lo solicita el juzgado primero.
2. Anexo la prueba del envío de la demanda subsanada a las dos entidades demandadas. Y la demanda original con todos sus anexos nuevamente
3. Poder debidamente autenticado

En estos términos subsanamos los yerros incurridos en la precitada demanda, y le solicito al juzgado admita la presente demanda y siga su curso normal

NOTA: LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE REALIZARSE CONFORME A LA DEMANDA SUBSANADA.

**Atentamente**



**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**  
C. C. No. 77.017.684 de Valledupar  
T.P. No. 153.484 del C.S.J.

Dra.

**CECILIA GUTIERREZ AVILA** y/o quien haga sus veces  
Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar

REFERENCIA:  
**SUBSANACION DE DEMANDA**

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**

**DEMANDADO: Empresa de Servicios Público de Valledupar S.A E.S.P**  
**“EMDUPAR S.A E.S.P” y SOLIDARIAMENTE**  
**contra la Empresa TEMPO EXPRESS**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, varón mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en la **CL. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.684 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 153.484 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la MZ 33 Casa 9 Barrio Villa Dariana de la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.218.057 de Barranquilla, de conformidad con el poder que anexo, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **“EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR S.A / E.S.P”** con NIT 892300548-8; o por quien la **REEMPLACE O SUSTITUYA**, representada legalmente por su Gerente **Dr. RAFAEL MAESTRE TERNERA** y/o quien haga sus veces y Solidariamente contra la **Empresa TEMPO EXPRESS** con NIT 806005329-4, Empresa privada, con domicilio principal en el la ciudad de Cartagena y una subsede en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por la Dra. Liz Carolina Regalado y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de esta demanda, para que previo el trámite correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS:

1. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, inicialmente fue vinculado laboralmente por la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P.**
2. La precitada vinculación del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con **EMDUPAR S.A E.S.P** fue mediante contrato de trabajo a término fijo.
3. El primer contrato fue por un término de quince (15) días.
4. El anterior contrato inicio el 13-10-2006
5. El anterior contrato terminó el día 28-10-2006
6. El Segundo contrato fue por un término de un (1) mes y veintidós (22) días.
7. El anterior contrato inicio el 21-02-2007
8. El anterior contrato terminó el día 13-04-2007
9. El Tercer contrato fue por un término de un (1) mes
10. El anterior contrato inicio el 16-04-2007
11. El anterior contrato terminó el día 15-05-2007
12. El Cuarto contrato fue por un término de un (1) mes.
13. El anterior contrato inicio el 16-05-2007
14. El anterior contrato terminó el día 15-06-2007
15. .El Quinto contrato fue por un término de tres (3) meses
16. El anterior contrato inicio el 19-06-2007
17. El anterior contrato terminó el día 18-09-2007
18. El Sexto contrato fue por un término de un (1) mes y veintiséis (26) días
19. El anterior contrato inicio el 6-11-2007
20. El anterior contrato terminó el día 31-12-2007
21. El Séptimo contrato fue por un término de cuatro(4) meses
22. El anterior contrato inicio el 9-01-2008

23. El anterior contrato terminó el día 8- 05-2008
24. En la anterior vinculación mediante contrato a término fijo Ejerció el Cargo de Toma de Lectura y Reparto de Facturas.
25. En la anterior vinculación mediante contrato a término fijo la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** le pago al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, todas sus prestaciones sociales y Beneficios Convencionales
26. Posteriormente el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, es vinculado por la **Empresa Tempo Express**, bajo contrato a término indefinido (Duración de la Labor Contratada) (fls.38 al 58).
27. La anterior vinculación se dio por órdenes directas de EMDUPAR S.A E.S.P; como requisito para trabajar en dicha Entidad. (fls. 80 al 82, del 83 al 111)
28. El primer contrato bajo la modalidad de trabajador en misión fue por un término de un (1) año
29. La precitada relación laboral se dio inicio el día 2 de Febrero del año 2015.
30. La precitada relación laboral se dio por terminada el día 30 de Enero del año 2016.
31. El Segundo contrato bajo la modalidad de trabajador en misión fue por un término de diecisiete (17) meses
32. La precitada relación laboral se dio inicio el día 2 de Febrero del año 2016.
33. La precitada relación laboral se dio por terminada el día 30 de julio del año 2017.
34. El Tercer contrato bajo la modalidad de trabajador en misión fue por un término de dos (2) meses
35. La precitada relación laboral se dio inicio el día 1 de Agosto del año 2017.
36. La precitada relación laboral se dio por terminada el día 30 de Septiembre del año 2017.
37. El Cuarto contrato bajo la modalidad de trabajador en misión fue por un término de un (1) mes

38. La precitada relación laboral se dio inicio el día 1 de Octubre del año 2017.
39. La precitada relación laboral se dio por terminada el día 30 de Octubre del año 2017.
40. En la precitada vinculación el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, ejerció el mismísimo cargo de TOMA DE LECTURA y REPARTIDOR de la FACTURACION A LOS USUARIOS DE EMDUPAR S.A E.S.P(fls. 38 al 58).
41. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**, y la empresa **TEMPO EXPRESS** suscribieron el contratos de prestación de servicios # 004 fecha 16-02-2015.
42. El precitado contrato # 004 tiene por objeto la prestación de los servicios de TOMA DE LECTURA y REPARTO DE LA FACTURACION. a los suscriptores de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P
43. El precitado contrato # 004 fue celebrado por un término de diez (10) meses.
44. El anterior contrato # 004, fue adicionado por un término de dos (2) meses.
45. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**, y la empresa **TEMPO EXPRESS** suscribieron el contratos de prestación de servicios # 010 de fecha 12-04-2016.
46. El precitado contrato # 010 tiene como objeto la prestación de los servicios de TOMA DE LECTURA y REPARTO DE LA FACTURACION a los suscriptores de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P
47. El precitado contrato # 010 fue celebrado por un término de once (11) meses.
48. El precitado contrato # 010 fue adicionado por un término de dos (2) meses y diez (10) días más.
49. El precitado contrato # 010 fue adicionado por un término de treinta (30) días más.

50. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**, y la empresa **TEMPO EXPRESS** suscribieron el contratos de prestación de servicios # 028 de fecha 14-07-2017.
51. El precitado contrato # 028 tiene como objeto la prestación de los servicios de TOMA DE LECTURA y REPARTO DE LA FACTURACION a los suscriptores de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**
52. El precitado contrato # 028 fue celebrado por un término de treinta (30) días.
53. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**, y la empresa **TEMPO EXPRESS** suscribieron el contratos de prestación de servicios # 037 de fecha 8-09-2017).
54. El precitado contrato # 037 tiene como objeto la prestación de los servicios de TOMA DE LECTURA y REPARTO DE LA FACTURACION a los suscriptores de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**
55. El precitado contrato # 028 fue celebrado por un término de dos (2) meses.
56. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, fue enviado en misión por la Empresa **Temo Express** a prestarle los servicios personales a la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**(fls. 38 al 58 del 83 al 111, del 80 al 82).
57. En la anterior vinculación del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con **EMDUPAR S.A E.S.P**, la empresa **TEMPO EXPRESS** ejerció el verdadero papel de **INTERMEDIARIA**. (fls. 38 al 58 del 83 al 111, del 80 al 82).
58. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** siempre fue la Beneficiaria del servicio personal prestado por el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**. (fls. 80 al 82, del 83 al 111).
59. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** no ha reconocido el pago de las prestaciones sociales legales, las prestaciones convencionales las indemnizaciones y sanciones de ley
60. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, "NO" fue contratado para reemplazar personal en Vacaciones, en licencia, incapacidades por enfermedad, o para atender incrementos en la producción, de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** (fls. 23 al 58)

61. La labor o funciones desarrollada por el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, estaban direccionada única y exclusivamente para atender los servicios ordenados y exigidos por la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** . (fls. 80 al 82)
62. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** fue la verdadera empleadora del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**. (fls. 80 al 82 del 83 al 111)
63. Las herramientas y equipos (PDA) de trabajo utilizados por el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, eran de propiedad de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**
64. La Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** era la que le impartía órdenes y directrices al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**.
65. En la anterior vinculación del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con la empresa **Tempo Express**; la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P** fue la **BENEFICIARIA DIRECTA** de la labor desarrollada por el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**. (fls. 80 al 82 del 83 al 111).
66. La empresa **Emdupar S.A E.S.P**; y la Empresa **Tempo Express**, dieron por terminado sin justa causa el contrato del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**.
67. La Empresa **Tempo Express**, al realizarle la liquidación de prestaciones sociales del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, esta se realizó de forma incorrecta e incompleta. (fls. 111 al 115)
68. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa **Emdupar S.A E.S.P** y Solidariamente la Empresa **Tempo Express** le debe lo correspondiente a la reliquidación del **auxilio de cesantías** correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
69. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa **Emdupar S.A E.S.P** y Solidariamente la Empresa **Tempo Express** le debe lo correspondiente a la reliquidación del Intereses alas **Cesantías** correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
70. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa **Emdupar S.A E.S.P** y Solidariamente la Empresa **Tempo Express** le debe lo correspondiente a la reliquidación del **Prima de Navidad** correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.

71. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa Emdupar S.A E.S.P y Solidariamente la Empresa Tempo Express le debe lo correspondiente a la reliquidación del Vacaciones correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
72. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa Emdupar S.A E.S.P y Solidariamente la Empresa Tempo Express le debe lo correspondiente a la reliquidación del Prima de Vacaciones correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
73. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, hasta la fecha la Empresa Emdupar S.A E.S.P y Solidariamente la Empresa Tempo Express le debe lo correspondiente a la reliquidación del Dotación correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
74. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Prima DE Salubridad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
75. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Prima Semestral correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
76. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Bonificación de Abril correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
77. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Bonificación de Octubre correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
78. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Prima de Antigüedad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
79. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la Empresa Tempo Express, “NO” le

- cancelaron el Beneficio convencional de la Bonificación Técnica correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
80. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la **Empresa Tempo Express**, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Prima de Alimentación correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
81. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la **Empresa Tempo Express**, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Aguinaldo Navideño correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
82. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la **Empresa Tempo Express**, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Tarifa Diferencial del Servicio de Agua correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
83. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la **Empresa Tempo Express**, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Auxilio de Transporte correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
84. Al señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; y solidariamente la **Empresa Tempo Express**, “NO” le cancelaron el Beneficio convencional de la Bonificación por Firma de Convención Colectiva correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
85. La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; **NO** consigno las cesantías del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, en un fondo de cesantías correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017 como lo exige la ley.
86. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO** prestaba sus servicios de manera personal a los usuarios de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**(fls. 116 al 125).
87. Las actividades o funciones realizadas por el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, son del Objeto Principal y Misional de la Empresa **Emdupar S.A E.S.P** (fls. 201 al 214, del 215 al 224).
88. la **Empresa Tempo Express**, desbordó los límites de vincular al señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como trabajador en misión.(fls. 38 al 58)

89. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO** realizó sus labores en el siguiente Horario de Lunes a Sábado de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.
90. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, por las funciones realizadas recibía como contraprestación por sus servicios prestados, el Salario mínimo legal mensual vigente. (fls. 59 al 75).
91. El objeto Social de EMDUPAR S.A E.S.P, es el estudio, diseño, construcción, administración, operación, producción, distribución, comercialización y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.(fls.201 al 214 y del 215 al 224)
92. El sindicato de trabajadores de **EMDUPAR S.A E.S.P;** SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR y la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P.** suscribieron la convención Colectiva Vigencia 2012-2013. (fls. 113 al 139).
93. La precitada convención colectiva fue prorrogada para los años 2014 y 2015. (fls. 176).
94. El sindicato de trabajadores de **EMDUPAR S.A E.S.P;** SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR y la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P.** suscribieron la convención Colectiva Vigencia 2016 y 2017 ( fls.) (fls. 142 al 172).
95. El sindicato de trabajadores de **EMDUPAR S.A E.S.P;** SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR tiene afiliado a más de la tercera parte del total de los trabajadores de **EMDUPAR S.A E.S.P.** (fls. 112).
96. El depósito de las convención colectiva de trabajo suscritas entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR**, vigencias 2012 - 2013 se realizó dentro del término exigido por la ley.
97. El depósito de las convención colectiva de trabajo suscritas entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR**, vigencias 2014-2015 se realizó dentro del término exigido por la ley.
98. El depósito de las convención colectiva de trabajo suscritas entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR**, vigencias 2016 - 2017 se realizó dentro del término exigido por la ley.

99. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, es Beneficiario de las convenciones colectivas vigencias 2012 - 2013 suscrita entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR.**
100. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, es Beneficiario de las convenciones colectivas vigencias 2014-2015 suscrita entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR.**
101. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, es Beneficiario de las convenciones colectivas vigencias 2016-2017 suscrita entre la empresa **EMDUPAR S.A. / E.S.P.** y el Sindicato de Trabajadores de **EMDUPAR S.A. / E.S.P. "SINTRAEMSDES" SUB- DIRECTIVA VALLEDUPAR.**
102. El señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, por intermedio de apoderado judicial presentó la correspondiente **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**; mediante oficio de fecha 26-10-2020. (fls.181 al 185).
103. **EMDUPAR S.A E.S.P** respondió en forma negativa la anterior reclamación administrativa. (fls. 186 al 187)

## II. PRETENSIONES

### DECLARATIVAS

1. **DECLARAR** que entre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P "EMDUPAR S.A. E.S.P"** con NIT. 892300548-8; "y" el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, existió contrato de trabajo a término indefinido.
2. **DECLARAR** que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P"EMDUPAR S.A. E.S.P"** le reliquide el auxilio de las Cesantías correspondientes al periodo del "2-02-2015 al 30-10-2017"
3. **DECLARAR** que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P"EMDUPAR S.A. E.S.P"** le reliquide los Intereses a las Cesantías correspondientes al periodo del "2-02-2015 al 30-10-2017"

4. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P“EMDUPAR S.A. E.S.P”** le reliquide la Prima de Navidad correspondientes al periodo del “2-02-2015 al 30-10-2017”.
5. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P“EMDUPAR S.A. E.S.P”** le reliquide las Vacaciones correspondientes al periodo del “2-02-2015 al 30-10-2017”
6. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P“EMDUPAR S.A. E.S.P”** le reliquide el Primas de Vacaciones correspondientes al periodo del “2-02-2015 al 30-10-2017”
7. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P“EMDUPAR S.A. E.S.P”** le reliquide las Dotaciones correspondientes al periodo del “2-02-2015 al 30-10-2017”
8. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Prima de Salubridad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
9. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Prima de Semestral correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.

10. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Bonificación de Abril correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
11. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Bonificación de Octubre correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
12. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Prima de Antigüedad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
13. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Bonificación Técnica correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
14. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Prima de Alimentación correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
15. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO** tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios

Convencionales como el Aguinaldo Navideño correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.

16. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Tarifa diferencial de Aseo correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
17. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Auxilio de Transporte correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
18. DECLARAR que el señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, tiene DERECHO a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; le reconozca y pague los Beneficios Convencionales como la Bonificación por Firma de la Convención correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
19. **DECLARAR** que la Empresa **TEMPÓ EXPRESS** con **806005329-4**, es responsable **SOLIDARIAMENTE** de todas las condenas que se impongan en el presente proceso.

**CONDENAS:**

- 1 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a **RE LIQUIDAR Y PAGAR** a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Segunda y Diecinueve Declaración**; las prestaciones sociales de Carácter Legal como el Auxilio de las Cesantías del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017

- 2 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a RE LIQUIDAR Y PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Tercera y Diecinueve Declaración;** las prestaciones sociales de Carácter Legal como los Intereses a las Cesantías del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017.
- 3 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a RE LIQUIDAR Y PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Cuarta y Diecinueve Declaración;** las prestaciones sociales de Carácter Legal como el Prima de Navidad del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017.
- 4 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a RE LIQUIDAR Y PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Quinta y Diecinueve Declaración;** las prestaciones sociales de Carácter Legal como las Vacaciones del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017.
- 5 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a RE LIQUIDAR Y PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Sexta y Diecinueve Declaración;** las prestaciones sociales de Carácter Legal como las Primas de Vacaciones del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017
- 6 **CONDENAR:** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P”** con NIT. 892300548-8; solidariamente a la Empresa Tempo Express a RE LIQUIDAR Y PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la **Primera, Séptima y**

- Diecinueve Declaración; las prestaciones sociales de Carácter Legal como las Dotaciones del periodo 2-02-2015 al 30-10-2017
- 7 **CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la primera, Octava y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la prima de Salubridad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.
- 8 **CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la primera, Novena y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Prima Semestral correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
- 9 **CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la primera, Decima y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Bonificación de Abril correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
- 10 **CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la primera, Decima Primera y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Bonificación de Octubre correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017
- 11 **CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la

primera, Decima Segunda y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Prima de Antigüedad correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**12 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor EBERTO ALFARO OROZCO como consecuencia de la primera, Décima Tercera y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Bonificación Técnica correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**13 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor EBERTO ALFARO OROZCO como consecuencia de la primera, Decima Cuarta y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Prima de Alimentación correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**14 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor EBERTO ALFARO OROZCO como consecuencia de la primera, Decima Quinta y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Aguinaldo Navideño correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**15 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor EBERTO ALFARO OROZCO como consecuencia de la primera, Decima Sexta y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Tarifa Diferencial del Servicio de Agua correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**16 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor EBERTO ALFARO OROZCO como consecuencia de la

primera, Decima séptima y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Auxilio de Transportes correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**17 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; solidariamente a Tempo Express a PAGAR a favor del señor **EBERTO ALFARO OROZCO** como consecuencia de la primera, Decima Octava y la Diecinueve declaración; los beneficios convencionales como la Bonificación por Firma de Convención correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017

**18 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; y solidariamente a Tempo Express como consecuencia de la primera, y diecinueve declaración al pago de la indemnización por la “NO” consignación de cesantías correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017.

**19 CONDENAR:** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P “EMDUPAR S.A. E.S.P” con NIT. 892300548-8; y solidariamente a Tempo Express, a reconocer y pagar a favor de mi protegido, como consecuencia de todas las declaraciones anteriores; el último salario diario por cada día de retardo a título de SANCIÓN MORATORIA, como consecuencia, del NO pago de todas las prestaciones sociales y Beneficios Convencionales en debida forma y en tiempo.

**20 CONDENAR,** A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A E.S.P con NIT. 892300548-8; y solidariamente a Tempo Express en Costas incluyendo en las mismas las Agencias en Derecho.

### III. DERECHO:

#### ➤ NORMAS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de Colombia. Artículos 13, 53

#### ➤ NORMAS LEGALES

- Artículo 1 de la ley 6 de 1945, modificado por el Art. 1<sup>1</sup> de la ley 64 de 1946.
- Artículo 1<sup>2</sup>, 2<sup>3</sup> y 3<sup>4</sup> del Decreto 2127 de 1945
- Artículo 17<sup>5</sup> ley 6 de 1945 y Artículo 40<sup>6</sup> Decreto 1045 de 1978
- Artículo 1<sup>7</sup> del Decreto 116 de 1976, Artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975
- Artículo 8<sup>8</sup> del Decreto 1045 de 1978
- Artículo 24<sup>9</sup> del Decreto 1045 de 1978
- Artículo 1<sup>10</sup> Ley 70 de 1988
- Artículo 32<sup>11</sup> del Decreto 1045 de 1978 y Artículo 11<sup>12</sup> Decreto 3135 de 1968, Modificado por el Artículo 1<sup>13</sup> del Decreto 3148 de 1968
- Artículo 58<sup>14</sup> del decreto 1042 de 1978
- Artículo 52<sup>15</sup> del Decreto 2127 de 1945; sustituido por el Art. 1 del Decreto 797 de 1949
- Artículo 365<sup>16</sup> y S.S del C. G. P
- Artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social
- ley 15 de 1959, y reglamentado por el decreto 1258 de 1959<sup>17</sup>
- Art. 35<sup>18</sup> del CST

---

<sup>1</sup> Contrato de trabajo

<sup>2</sup> contrato de trabajo

<sup>3</sup> contrato de trabajo

<sup>4</sup>Contrato de Trabajo:

<sup>5</sup> Auxilio de cesantía

<sup>6</sup> Auxilio de Cesantías

<sup>7</sup> Intereses a las Cesantías

<sup>8</sup> Vacaciones

<sup>9</sup> Prima de vacaciones

<sup>10</sup> Dotaciones:

<sup>11</sup> Prima de Navidad:

<sup>12</sup> Prima de Navidad:

<sup>13</sup> Prima de Navidad

<sup>14</sup> Prima de Servicio

<sup>15</sup> Sanción Moratoria

<sup>16</sup> Costas y Agencias en Derecho

<sup>17</sup> Auxilio de Transporte

<sup>18</sup> Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un {empleador}.

2. Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un {empleador} para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

3. El que celebrare contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del {empleador}. Si no lo hiciera así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas.

- Art 77 de la ley 50 de 1990, Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, Art. 6.º del Decreto 4369 de 2006<sup>19</sup>
- Art. 82 de la ley 50 de 1990<sup>20</sup>: Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991 Autorización del Ministerio
- Art. 20 del Decreto 2127 de 1945<sup>21</sup> (Corte Suprema de Justicia Sentencia 37536 del 11/05/2010 C.P Luis Javier Osorio López).
- **NORMAS CONVENCIONALES:**
- Convenciones Colectivas suscrita por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar “EMDUPAR S.A / E.S.P” y el Sindicato de Trabajadores de “EMDUPAR S.A. / E.S.P.” “SINTRAEMSEDES” Sub- Directiva Valledupar Vigencia 2012-2013(Esta convención se prorrogó); Vigencia 2014-2015; y Vigencia 2016-2017.
  - **Capítulo Primero- Normas legales Pag. 1 y 2**
  - **Capitulo Segundo\_ Reconocimiento Sindical Pág. 3 y 4**
  - **Capitulo Sexto Auxilios Varios, Art. 20, 28,31 página 9, 12**
  - **Capítulo Décimo Primero – Salario- Cesantías, Pág. 19 y SS**
  - **Capitulo Décimo Segundo: Primas, Vacaciones y Bonificaciones: a) Prima de Navidad, b) Prima semestral, c) Prima de Antigüedad, d) Prima de Alimentación, e) Prima de Salubridad, f) Vacaciones, a) Bonificaciones de Abril b) Bonificación de Octubre, c) Bonificación Técnica, d) Bonificación por firma de convención Art. 57 y 58 y SS pág. 22, 23,24,25**
  - **Capitulo Décimo Tercero: Dotación Pág. 25**

#### **PRECEDENTES JUDICIALES DE NUESTRA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE EL CASO DE ESTUDIO.**

- “La contratación ilícita de trabajadores en misión convierte a la empresa de servicios temporales en un empleador aparente y al usuario en el verdadero empleador”<sup>22</sup>

<sup>19</sup>Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:1) Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo. 2.) Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3) Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más (Sentencia SL 170252016 (47977) del 16/11/2016 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas)

<sup>20</sup> El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobará las solicitudes de autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales que cumplan con los requisitos exigidos en esta ley.

<sup>21</sup> Presunción Legal del Contrato en el sector Oficial. (Corte Suprema de Justicia Sentencia 37536 del 11/05/2010)

<sup>22</sup> Sentencia 25717 del 22/02-2006, Acta No. 14 M.P Dr. Carlos Isaac Nader

- “Cuando el término de contratación de trabajadores en misión supera los seis meses prorrogables por seis meses más, la situación jurídica contractual se transforma. En ese caso, la empresa usuaria pasará a ser el empleador directo del trabajador y la empresa de servicios temporales será, eventualmente, deudora solidaria de las acreencias laborales<sup>23</sup>”
- “En la cual la primera funge como verdadero empleador del trabajador que, para todos los efectos, se entiende vinculado mediante un contrato a término indefinido<sup>24</sup>” (Resaltado y negrilla ausente del texto original)
- “La infracción de las reglas jurídicas del servicio temporal conduce a considerar al trabajador como empleado directo de la empresa usuaria, vinculado mediante contrato a término indefinido, con derecho a todos los beneficios que su verdadero empleador tiene previsto en favor de sus asalariados<sup>25</sup>” (Resaltado y en negrilla ausente del texto original)”
- “Cuando la Empresa usuaria contrata los servicios de una empresa de servicios temporales y viola las normas que regula dicha actividad queda inmersa en el terreno de la mala fe<sup>26</sup>”
- “Pues bien, en lo que concierne a este punto, la Corte debe recordar que las empresas de servicios temporales no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente, sino para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, que pueden o no ser del giro habitual de sus negocios<sup>27</sup>.”
- La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia aseguró que las empresas de servicios temporales (EST) no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente. Por el contrario, puede ser instrumentalizadas para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la Ley 50 del 1990, que pueden o no ser del giro habitual de sus negocios. Sumado a ello recordó, acorde con el artículo indicado, que estas empresas son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la EST, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. Así las cosas, y según el caso concreto, aseguró que el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) instrumentalizó el servicio a cargo de estas empresas de servicios para ocultar relaciones laborales continuas y por esa vía reducir costos laborales. Adicionalmente, la Corporación indicó que también se comete fraude a la ley en estos casos de intermediación ilegal cuando formalmente se contratan servicios temporales con EST pero, en la práctica, se desarrollan actividades misionales permanentes, contrariando la finalidad de esta institución, cual es la de satisfacer una necesidad excepcional y temporal a través de un tercero<sup>28</sup> (Resaltado y negrilla ausente del texto original)

23 Sentencia 26598 del 26/09/2006, Acta No. 65 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza; Ratificadas en las siguientes (Sentencia 28470 del 17/10/2008 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza). (Sentencia SL 170252016 (47977) del 16/11/2016 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas). (Sentencia SL - 0872018 (51340) del 7/02/2018 M.P Dr. Martin Emilio Beltrán Quintero)

24 Sentencia C.S.J SL-3520 (69399) del 15 /08/2018 Acta No. 30 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. ( Sentencia SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero )

25 Sentencia C.S.J SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero

26 Sentencia C.S.J SL- 4122020(65112) del 12/02/2020 M.P Dr. Ernesto Forero.

27 Sentencia CSJ SL467-2019

28 CSJ Sala Laboral, Sentencia SL-43302020 (83692), 21/10/2020 M. P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) **Pretensión Declarativa No. (1)** Le son aplicables las siguientes normativas: El Artículo 1 de la ley 6 de 1945 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2127 de 1945; normativa esta que nos habla con suma claridad cuando estamos en presencia de un verdadero contrato de trabajo; en el caso de marras estamos bajo la presencia de un verdadero contrato de trabajo a término indefinido y/o lo que se logre probar dentro del plenario y el verdadero empleador es la empresa usuaria en este caso EMDUPAR S.A E.S.P de conformidad con las anteriores disposiciones y el Artículo 53 Constitucional; Art. 35 del C.S.T aplicable por expresa remisión del Art. 145 del C.P.L y SS y especialmente los precedentes judiciales de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 25717 del 22/02-2006, Acta No. 14 M.P Dr. Carlos Isaac Nader) (Sentencia 26598 del 26/09/2006, Acta No. 65 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza); Ratificadas en las siguientes (Sentencia 28470 del 17/10/2008 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza). (Sentencia SL 170252016 (47977) del 16/11/2016 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas). (Sentencia SL - 0872018 (51340) del 7/02/2018 M.P Dr. Martin Emilio Beltrán Quintero) ( Sentencia SL-3520 (69399) del 15 /08/2018 Acta No. 30 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) ( Sentencia SL-1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero ) ( Sentencia SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero) (Sentencia SL- 4122020(65112) del 12/02/2020 M.P Dr. Ernesto Forero)
- **Pretensión declarativa (2,3,4,5,6y 7) y Pretensión de Condena (1,2,3,4,5,6)** las normativas aplicables a esta pretensión son las siguientes: Artículo 17 ley 6 de 1945 y Artículo 40 Decreto 1045 de 1978, Artículo 1 del Decreto 116 de 1976, Artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975, Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, Artículo 24 del Decreto 1045 de 1978, Artículo 1 Ley 70 de 1988 ya que a mi protegido hasta la fecha no le han reconocidos las prestaciones legales(Auxilio de Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Navidad, Vacaciones, Prima de Vacaciones y Dotaciones) en debida forma, porque fueron liquidadas y pagadas en forma incompleta e incorrecta sin incluir la doceava parte de todos los factores salariales, razón más que suficiente para que las anteriores normativas sean aplicado al caso concreto.
- **Pretensión declarativa (8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18) y Pretensión de Condena (7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, y 17)** las normativas

aplicables a esta pretensión son las siguientes: Las Convenciones Colectivas suscrita por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar “EMDUPAR S.A / E.S.P” y el Sindicato de Trabajadores de “EMDUPAR S.A. / E.S.P.” “SINTRAEMSEDES” Sub- Directiva Valledupar Vigencia 2012-2013(Esta convención se prorrogó); Vigencia 2014-2015; y Vigencia 2016-2017, especialmente los siguientes capítulos: i) **Capítulo Primero- Normas legales Pag. 1 y 2** ii) **Capítulo Segundo\_ Reconocimiento Sindical Pág. 3 y 4** iii) **Capítulo Sexto Auxilios Varios, Art. 20, 28,31 página 9, 12,** iv)**Capítulo Décimo Primero – Salario- Cesantías, Pág. 19 y SS** v) **Capítulo Décimo Segundo: Primas, Vacaciones y Bonificaciones:** a) Prima de Navidad, b) Prima semestral, c) Prima de Antigüedad, d) Prima de Alimentación, e) Prima de Salubridad, f) Vacaciones, a) Bonificaciones de Abril b) Bonificación de Octubre, c) Bonificación Técnica, d) Bonificación por firma de convención Art. 57 y 58 y SS pág. 22, 23,24,25 vi) **Capítulo Décimo Tercero: Dotación Pág. 25,** normativas convencionales aplicables al presente caso, porque en primer lugar el verdadero empleador es EMDUPAR S.A E.S.P en segundo lugar, porque mi representado es beneficiario de la convención colectiva de trabajo citadas en precedencia, razón más que suficiente para aplicar las precitadas normativas convencionales

- **Pretensión declarativa (19) y de Condena No. (18)** Con respecto a esta pretensión le es aplicable el **Artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990**, que establece, que las cesantías de sus trabajadores deben ser consignadas en un fondo de cesantías a más tardar hasta el 15 de febrero del año siguiente a su causación; y como se advierte a mi representado no le consignaron sus cesantías en un fondo de cesantías, razón por la cual, la norma aplicable es la citada anteriormente; lo que significa que se le debe reconocer y pagar la indemnización por la no consignación de sus cesantías en un fondo de cesantías por parte de su verdadero empleador EMDUPAR S.A E.S.P.
- **Pretensión declarativa (19) y de Condena No. (19)** La norma de carácter sustantivo aplicable al caso es el **Artículo 52 del Decreto 2127 de 1945**; sustituido por el **Art. 1 del Decreto 797 de 1949**, ya que a mi protegido no se le canceló las prestaciones sociales legales en debida forma y las prestaciones Convencionales no fueron reconocidas y menos pagadas, razón por la cual tiene derecho a la sanción moratoria, consistente en un día de salario por cada día de retardo hasta que se

verifique el pago de las mismas, razón por la cual debe aplicarse la anterior normativa en forma integral.

- Pretensión declarativa (19) y de Condena No. (20) es aplicable el Art. 35 del C.S.T, Art. 77 de la ley 50 de 1990 y Artículo 365 del C.G.P

#### V. ¿PORQUE LAS SIGUIENTES NORMATIVAS SON APLICABLES A ESTE CASO?

Porque **EMDUPAR S.A E.S.P.** es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, siendo una entidad descentralizada del orden territorial; con capital 100% oficial por lo que todos sus servidores por regla general son trabajadores oficiales de conformidad con el Decreto 3135 de 1968 Art. 5 inciso final; excepcionalmente tienen el carácter de empleados públicos solo aquellos que la empresa en sus estatutos defina como empleados de Dirección y Confianza; en este orden de ideas mi apadrinado siempre desempeñó funciones de aquellas que realiza cualquier trabajador oficial de la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P;** en consecuencia el régimen jurídico aplicable a este tipo de servidor es el establecido en la Ley 6° de 1945 y Decreto 2127 de 1945 y sus normas reglamentarias y todas las normativas citadas anteriormente.

TEMPO EXPRESS es responsable solidariamente, por las siguientes razones:

1. Porque las Funciones desempeñadas hacen parte del giro principal y misional de EMDUPAR S.A E.S.P, y dichas actividades no fueron desempeñadas temporalmente por mi representado, todo lo contrario trabajo por tres (3) años, lo que desvirtúa la temporalidad.
2. Porque los Usuarios o clientes que atendía mi representado son exclusivamente de EMDUPAR S.A E.S.P y no de Tempo Express.
3. Porque los materiales y herramientas utilizadas por mi representado eran de propiedad de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P y no de Tempo Express.
4. Porque la Empresa Tempo Express, fungió como verdadero intermediario laboral, y no manifestó dicha calidad en el contrato que suscribió con Emdupar S.A E.S.P.
5. Porque la Empresa Tempo Express desbordó los límites establecidos en el Art. 77 de la ley 50 de 1990 numeral 3, que solo permite

contratar máximo por 6 meses prorrogable por un término igual de 6 meses es decir máximo se puede contratar por un año, cuando se desborda este límite temporal la empresa usuaria en este caso emdupar se convierte en verdadero empleador y la empresa cliente en este caso Tempo Express se convierte en un responsable solidario, así lo ha considerado los precedentes de nuestra honorable corte suprema de justicia que han sido pacifico, reiterativo y actualmente vigentes como son : (Sentencia 25717 del 22/02-2006, Acta No. 14 M.P Dr. Carlos Isaac Nader) (Sentencia 26598 del 26/09/2006, Acta No. 65 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza); Ratificadas en las siguientes (Sentencia 28470 del 17/10/2008 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza). (Sentencia SL 170252016 (47977) del 16/11/2016 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas). (Sentencia SL - 0872018 (51340) del 7/02/2018 M.P Dr. Martin Emilio Beltrán Quintero) ( Sentencia SL-3520 (69399) del 15 /08/2018 Acta No. 30 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) ( Sentencia SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero ) ( Sentencia SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero) (Sentencia SL- 4122020(65112) del 12/02/2020 M.P Dr. Ernesto Forero).

6. También es responsable solidariamente, porque en los contratos suscritos entre TEMPO EXPRESS y EMDUPAR S.A E.S.P. La empresa Tempo Express, no declaró que fungía como simple intermediario, y tampoco declaró que el verdadero empleador seria en este caso EMDUPAR S.A E.S.P, razón por la cual debe aplicarse el Art. 35 del C.S.T en su parte final, razón por la cual debe responder solidariamente.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DEMANDANTE

- A. La entidad demandada Pretende ocultar la relación laboral, vinculando a mi representado a través de la figura de trabajador en misión, desconociendo normas legales, constitucionales y especialmente los precedentes de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 25717 del 22/02-2006, Acta No. 14 M.P Dr. Carlos Isaac Nader) (Sentencia 26598 del 26/09/2006, Acta No. 65 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza); Ratificadas en las siguientes (Sentencia 28470 del 17/10/2008 M.P Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza). (Sentencia SL 170252016 (47977) del 16/11/2016 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas). (Sentencia SL - 0872018 (51340) del 7/02/2018 M.P Dr. Martin Emilio Beltrán

Quintero) ( Sentencia SL-3520 (69399) del 15 /08/2018 Acta No. 30 M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) ( Sentencia SL-1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero ) ( Sentencia SL- 1682020 (63275) del 29/01/2020 M.P Dr. Ernesto Forero) (Sentencia SL- 4122020(65112) del 12/02/2020 M.P Dr. Ernesto Forero); porque en el presente caso, mi representado ha venido siendo vinculado a EMDUPAR S.A E.S.P, de forma irregular, con el único pretexto de evadir sus responsabilidades en el pago de las prestaciones sociales y Beneficios convencionales, está demostrado que desde el año 2007, fue vinculado directamente a la Empresa por intermedio de contratos a términos fijos, ejerciendo el cargo de Toma de Lectura y Repartidor de facturación, y luego se le cambia su modalidad contractual y es vinculado en el mismo cargo a través de aparentes contratos de prestación de servicios y luego a partir del año 2015 hasta el año 2017, se le vincula a través de una aparente empresa de servicios temporales Tempo Express, ejerciendo el mismísimo cargo de toma de lectura y repartidor de facturación para la misma Empresa EMDUPAR S.A E.S.P, lo que pone al descubierto que el único y verdadero empleador es EMDUPAR S.A E.S.P. En el presente asunto está plenamente demostrado el elemento de la remuneración y de la prestación personal del servicio ante tal circunstancia es preciso reiterar entonces que solo con la existencia del elemento **“PRESTACIÓN PERSONAL”** SE PRESUME LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO, en el asunto sub examine le Corresponde entonces a la entidad demandada desvirtuar la presunción legal establecida en el artículo 20 del decreto 2127 de 1945.

En lo que respecta a que mi mandante solo tiene que demostrar la **PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIOS**; la Corte Suprema de Justicia en sentencia **RAD: 40273 Acta No. 4 de fecha 15 de febrero de 2011 M.P Carlos Ernesto Molina Monsalve** nos dice:

“En el sub lite, tal como se dijo en sede de casación, desde un comienzo quedó acreditada la prestación personal del servicio o la actividad desplegada por el accionante, presumiéndose por tanto la subordinación laboral y en el asunto a juzgar el Instituto demandado, conforme a las reglas de la carga de la prueba, no logró destruir dicha presunción. Por el contrario, las probanzas arrimadas y atrás estudiadas, corroboran la estructuración de esa dependencia, acorde con lo que aflora de la realidad de los hechos, debiéndose en el caso particular dar aplicación al principio constitucional de la primacía de la realidad sobre la forma del documento contractual, para establecer la existencia de la relación laboral.” (Subrayado y negrilla ausente del texto original)

## VII. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para darle cumplimiento a la exigencia del Art. 6 del C.P.L, acompaño prueba de la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, consistente en:

1. Original del escrito con fecha 26-10-2020 mediante la cual mi mandante agotó la reclamación administrativa exigida en el Art. 6 del C.P.L. (fls. 181 al 185)
2. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P respondió en forma negativa la precitada reclamación administrativa. (fls. 186 al 187)

## VIII. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento a seguir es el **DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contemplado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## IX. CUANTÍA:

Bajo la gravedad de juramento estimo que su cuantía es superior a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## X. COMPETENCIA.

Es usted competente su señoría para conocer del presente asunto por el domicilio del demandado, por la cuantía del proceso que es muy superior a 20 SMMLV y por el lugar donde se ejecutó el contrato el cual fue la ciudad de Valledupar- Cesar.

## XI. PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta, decreten y practiquen como tales las siguientes

### I. DOCUMENTALES:

1. Copia de los contratos a términos fijos vigencia del 2006 al 2008. (fls. 23 al 36)
2. Copia de Certificación laboral expedida por Emdupar S.A E.S.P (fl.37)
3. Copia de los contratos suscritos con la aparente empresa de servicios temporales Tempo Express, correspondiente al periodo del 2-02-2015 al 30-10-2017. (fls. 38 al 57)
4. Copia de la Certificación laboral expedida por Tempo Express. (fls. 58)

5. Copias de algunos desprendibles de pago (fls. 59 al 75)
6. Copia de las liquidaciones de los contratos. (fls. 76 al 79)
7. Copia de formato de la relación de los usuarios a quien mi representado le prestó sus servicios. (fls.80 al 82)
8. Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre EMDUPAR S.A E.S.P y la Empresa TEMPO EXPRESS. Tales como: (Contrato # 004 fecha 16-02-2015, Contrato # 010 de fecha 12-04-2016, contrato #028 de fecha 14-07-2017 y contrato # 037 de fecha 8-09-2017) cuyo objeto era la prestación de los servicios de TOMA DE LECTURA y REPARTO DE LA FACTURACION. (fls. 83 al 111)
9. Certificación del número total de trabajadores oficiales de Emdupar S.A E.S.P y el total de trabajadores oficiales sindicalizados (fl. 112)
10. Copia de las Convenciones colectivas vigencia 2012 - 2013 y la del 2014-2015 y 2016 - 2017 suscritas entre El sindicato de trabajadores de **EMDUPAR S.A E.S.P**; **SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR** y la Empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**, con sus respectivos depósitos a tiempo. (fls. 113 al 172)
11. Original del derecho de petición, presentado a la empresa EMDUPAR S.A E.S.P, donde se le solicita la información y documentación aportada al presente proceso. (fls. 173 al 175)
12. Copia de la respuesta dada por EMDUPAR S.A E.S.P, al anterior derecho de petición (fls. 176)
13. Original de otro derecho de petición presentado a la empresa Emdupar S.A E.S,P' (fl. 177 al 179)
14. Original de la anterior respuesta dada por Emdupar S.A E.S.P (fl. 180)
15. Original de la reclamación administrativa de fecha 28-09-2020.(fls. 181 al 185)
16. Respuesta a la anterior reclamación administrativa. (fl. 186 al 187)
17. Copia de la solicitud de la reliquidación de las prestaciones sociales presentadas a la Empresa Tempo Express. (fls. 188 al 192)
18. Copia del derecho de petición presentado a Tempo Express, donde se solicita una documentación e información. (fls. 193 al 196)

19. Copia de la respuesta dada por Tempo Express al anterior derecho de petición. (fLS. 197 al 200)
20. Copia de los Estatutos de EMDUPAR S.A E.S.P. (fLS. 201 al 214)
21. Original del Certificado de existencia y representación legal de EMDUPAR S.A E.S.P. (fLS. 215 al 224)
22. Certificado de existencia y representación legal de Tempo Express. (fLS. 225 al 237)
23. Copia de la cedula de ciudadanía de mi representado. (fLS. 238)

## II. TESTIMONIOS:

Solicito al honorable juez se sirva citar y hacer comparecer el día y hora que su señoría estime conveniente a los siguientes ex funcionarios de **EMDUPAR S.A E.S.P**, los cuales fueron vinculados por intermedio de la Empresa Tempo Express, Que a continuación relaciono, para que bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que les conste con relación a los siguientes hechos de esta demanda. Los hechos son el 1 al 19, del 21 al 26, del 29 al 30, 32,33,35 y 36 de la demanda.

1. **RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la MZ 34 Casa 8 Urbanización Villa Dariana de la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. **77.029.781** de Valledupar Cesar, Celular: 3156864328 Correo: [rafaelalfonsovillerovalle@gmail.com](mailto:rafaelalfonsovillerovalle@gmail.com)
2. **ALFREDO ENRIQUE SUAREZ BARBOSA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.973.691** de Villanueva- Guajira, puede ser Notificado en su residencia ubicada en la Cl. 19 # 33 A – 04 Barrio Arcadia de la ciudad de Valledupar Cesar, Celular: 3166833148, Correo: [alfredosuarez7@gmail.com](mailto:alfredosuarez7@gmail.com)

## OBJETO DE LA ANTERIOR PRUEBA:

La anterior prueba tiene como objeto demostrar que efectivamente, LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P, era su empleadora, que los usuarios o suscriptores a quienes ellos le prestaban sus servicios personales eran de la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P, que la actividad o función

desarrollada por mi representado pertenece al objeto misional y principal de EMDUPAR S.A E.S.P, que Tempo Express fungió como verdadero intermediario únicamente

### III. PRUEBA DE OFICIO:

#### ● SE OFICIE AL REPRESENTANTE LEGAL DE EMDUPAR S.A E.S.P

Solicito a su señoría se oficie al representante legal de **EMDUPAR S.A E.S.P** para que en la contestación de la demanda aporte la siguiente documentación e información por encontrarse en poder de la demandada so pena de darle aplicabilidad a lo previsto en el artículo 31 del C.P.L y SS y darla por no contestada la información y documentación es la siguiente:

Que aporte al presente proceso los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor **EBERTO ALFARO OROZCO** y La empresa **EMDUPAR S.A E.S.P**; correspondiente a los años 2009 al 2014

### OBJETO:

Es con el fin de demostrar que mi representado siempre la ha venido prestando sus servicios personales es a EMDUPAR S.A E.S.P y no ha otra persona

### PROCEDENCIA:

La anterior prueba es procedente por cuanto fueron solicitados todos sus contratos en un derecho de petición el cual esta aportado al expediente y solo entregaron una parte de la documentación.

### XII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Original de la demanda para el juzgado y copia para correr traslado a los demandados.
3. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### XIII. NOTIFICACIONES.

1. **AL DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la MZ 33 Casa 9 Barrio Villa Dariana de la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.218.057** de Barranquilla: Celular 3167268654 Correo: [manpano-capo@hotmail.com](mailto:manpano-capo@hotmail.com)

- II. **A LA DEMANDADA PRINCIPAL: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A** representada legalmente por el señor **Rafael Maestre Ternera**, y/o quien haga sus veces, la recibirá en su sede ubicadas en la Calle 15, No. 15- 40 de la ciudad de Valledupar. Teléfonos: 5730040 Correo: [emdupar@emdupar.gov.co](mailto:emdupar@emdupar.gov.co) y/o [jurídica@emdupar.gov.co](mailto:jurídica@emdupar.gov.co)
- III. **AL DEMANDADO SOLIDARIO: - EMPRESA TEMPO EXPRESS** representada legalmente por la Dra. Liz Carolina Regalado Pinilla, o quien haga sus veces, puede ser NOTIFICADO; en la sede de la entidad ubicada en la DG 21 A # 48 -83 Av. Buenos Aires de la ciudad de Cartagena – Bolívar y/o en la Cl. 13 # 13-64 Barrio Obrero de la Ciudad de Valledupar, Celulares: 3163830642 Correo: [contabilidad@tempoexpress.com](mailto:contabilidad@tempoexpress.com) y/o [jefecontable@tempoexpress.com](mailto:jefecontable@tempoexpress.com)
- IV. **AI APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:** Puedo ser notificado en la Secretaria de su despacho o en la Cl. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar, Celular 3043888731-3015034216, correo: [astreaabogado@hotmail.com](mailto:astreaabogado@hotmail.com)

Atentamente



ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS

C. C. No. 77.017.684 de Valledupar

T. P. No. 153484 del C.S.J.

**DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR y SOLIDARIAMENTE CONTRA  
TEMPO EXPRESS LIBRO I**



adalberto ortiz oliveros

Mar 13/04/2021 1:47 PM

Para: emdupar@emdupal.gov.co



EBERTO ALFARO OROZCO...

9 MB

Valledupar 13 de abril del 2021

Dr.  
RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA  
EMDUPAR S.A E.S. P  
Gerente

**Cordial Saludo:**

Me permito enviar hoy 13 de abril del 2021, la respectiva demanda del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con todos sus soportes legales, como requisitos para presentar la respectiva demanda en la oficina de reparto, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que dicha demanda consta de **DOS (2) Libros** y contienen en total **DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE (239) folios**, es decir, están incluidos todos los anexos y soportes de esta demanda

**NOTA: Estoy enviando el Libro I**

Favor confirmar recibido de la demanda.

Atentamente,

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**  
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
UNILIBRE

**DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR S.A Y SOLIDARIAMENTE TEMPO EXPRESS LIBRO II**



adalberto ortiz oliveros

Mar 13/04/2021 1:51 PM

Para: emdupar@emdupal.gov.co



EBERTO ALFARO OROZCO...

13 MB

Valledupar 13 de abril del 2021

Dr.  
RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA  
EMDUPAR S.A E.S. P  
Gerente

**Cordial Saludo:**

Me permito enviar hoy 13 de abril del 2021, la respectiva demanda del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con todos sus soportes legales, como requisitos para presentar la respectiva demanda en la oficina de reparto, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que dicha demanda consta de **DOS (2) Libros** y contienen en total **DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE (239) folios**, es decir, están incluidos todos los anexos y soportes de esta demanda

**NOTA:** Estoy enviando el Libro II

**Favor confirmar recibido de la demanda.**

**Atentamente,**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**  
Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
UNILIBRE

## DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR Y SOLIDARIAMENTE CONTRA TEMPO EXPRESS



adalberto ortiz oliveros

Mar 13/04/2021 1:57 PM

Para: contabilidad@tempoexpress.com



EBERTO ALFARO OROZCO...

9 MB



2 archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Valledupar 13 de abril del 2021

Señores  
TEMPO EXPRESS

DEMANDADO: SOLIDARIO

**Cordial Saludo:**

Me permito enviar hoy 13 de abril del 2021, la respectiva demanda del señor **EBERTO ALFARO OROZCO**, con todos sus soportes legales, como requisitos para presentar la respectiva demanda en la oficina de reparto, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que dicha demanda consta de **DOS (2) Libros** y contienen en total **DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE (239) folios**, es decir, están incluidos todos los anexos y soportes de esta demanda

Favor confirmar recibido de la demanda

Atentamente,

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**

Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
UNILIBRE

**DDA DE EBERTO ALFARO OROZCO VS EMDUPAR y SOLIDARIAMENTE CONTRA TEMPO EXPRESS**



adalberto ortiz oliveros

Mar 13/04/2021 2:12 PM

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - V



EBERTO ALFARO OROZC...  
9 MB

2 archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**Valledupar, 13 de abril del 2021**

**Señores  
Oficina de Reparto Judicial  
Valledupar**

**Cordial Saludo:**

**Me permito presentar hoy 13 de abril del 2021, la respectiva demanda del señor**

**EBERTO ALFARO OROZCO con todos sus soportes legales, contra la Empresa EMDUPAR S.A E.S. P y Solidariamente contra la Empresa Tempo Express**

**Es de resaltar que dicha demanda consta de DOS (2) Libros y contienen en total DOSCIENTOS TREINTA y NUEVE (239) folios, es decir, están incluidos todos los anexos y soportes de esta demanda**

**ANEXO: La prueba del envío a los correos de ambas entidades, tanto a Emdupar como a la empresa tempo express**

**Favor confirmar recibido de la demanda**

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**

**Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social  
UNILIBRE**

**Dra.**

**CECILIA GUTIERREZ AVILA y/o quien haga sus veces**  
**Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar**

**REFERENCIA:**  
**PODER ESPECIAL**

**EBERTO ALFARO OROZCO**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la MZ 33 Casa 9 Barrio Villa Dariana de la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.218.057** de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía, No. 77.017.684 de Valledupar, con domicilio y residencia en **la CL. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar**, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 153484 del C.S.J. para que en mi nombre y representación **PRESENTE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la "EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A / E.S.P" con NIT 892300548-8; o por quien la **REEMPLACE O SUSTITUYA**, representada legalmente por su Gerente **Dr. RAFAEL MAESTRE TERNERA y/o quien haga sus veces** y Solidariamente contra la Empresa **TEMPO EXPRESS** con NIT 806005329-4, donde reclame la reliquidación de mis prestaciones Sociales y demás derechos laborales, y se me reconozca y paguen en un 100% todos los beneficios convencionales y todas las sanciones de ley(Sanción Moratoria indemnización por la no consignación de mis cesantías en un fondo de cesantías), de los años 2015, 2016 y 2017 que se desprendan de la declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre EMDUPAR S.A E.S.P y el señor **EBERTO ALFARO OROZCO** y se declare solidariamente responsable a la Empresa **TEMPO EXPRESS** con NIT 806005329-4.

Mi apoderado judicial queda facultado para, Notificarse, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Aportar y Solicitar Pruebas, Presentar Recursos, presentar tacha de testigos, tacha de documentos, **Recibir los pagos que se originen por las conciliaciones o la Sentencia ya sean estos en cheques, depósitos judiciales, títulos , efectivos o cualquier otra forma de pago** y en fin adelantar todas las gestiones propias del asunto y en general ejercer todas las facultades pregonadas en el Art. 77 C.G.P



Sírvase señor Juez, reconocerle personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

**Atentamente**

**Acepto:**

*Eberto Alfaro Orozco*

**EBERTO ALFARO OROZCO**  
C.C.No. 72.218.057 B/quilla

*Adalberto Ortiz Oliveros*

**ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**  
CC. No. 77.017.684 de V/par.  
T.P No. 153484 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5095861

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: EBERTO ALFARO OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72218057, presentó el documento dirigido a QUIEN LE INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eberto Alfaro Orozco



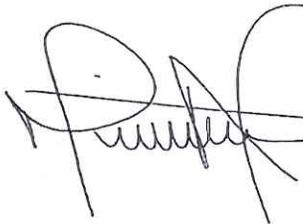
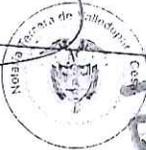
r7me8v0qrmgp  
13/08/2021 - 16:38:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Si Número Único de Transacción: r7me8v0qrmgp

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).